

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ochenta días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular.

Los Alcaldes que á continuación se expresan son los que han cumplido con lo prevenido con mi circular de 2 de Marzo último publicada en el Boletín oficial número 200 correspondiente al 4 de dicho mes en la que se reclamaban los estados de aprovechamientos que quisieran utilizar los Ayuntamientos en el próximo año forestal; y en su virtud he dispuesto conceder un nuevo plazo improrogable de 15 días para que lo verifiquen los que dejaron de cumplir con este servicio, advirtiéndoles que pasado este no se dará curso á las peticiones que se hagan, quedando privados por consiguiente de los beneficios de los disfrutes.

Santander 1.º de Abril de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Arnuero.

Barcena de Pis de Concha.

Camaleño.

Castañeda.

Enmedio.

Escalante.

Hazas en Cesto.

Lamason.

Liendo.

Molledo.

Ruiloba.

Saro.

San Felices.

Tudanca.

Udías.

Valdeolea.

Los Tojos.

Polaciones.

El día 2 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Rivamontán al Mar y bajo la presidencia de su Alcalde, tercera subasta de 136 robles mediante el tipo de 1.359 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que registrarán en dicha subasta.

—Santander 2 de Abril de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

Por providencia dictada con esta fecha, á virtud de renuncia hecha por D. Santiago Traynor, ha sido declarado cancelado y fenecido el expediente de registro de la mina «Arturito», sita en terreno común del pueblo del Llano, Ayuntamiento de San Felices, paraje llamado Hoyosandino, lindante al N. S. y E. terreno común, y al O. terreno de don Juan Labín, quedando francas y registra-

bles las doce pertenencias para ella designadas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Santander 5 de Abril de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por providencia dictada con esta fecha, á virtud de renuncia hecha por D. Santiago Traynor, ha sido declarado cancelado y fenecido el expediente de registro de la mina «Aperible», sita en terreno de la señora Condesa Vinda de Villanueva de la Barca, paraje que llaman Barrio de Pionillo, término municipal de esta ciudad, lindante al N. Prado de don Manuel Toca y otros; al S. Camino que atraviesa desde el Alta para bajar al lugar de San Román; al E. arbolado ó monte de D. Ambrosio Mendicouagu, y al O. un camino de carro que baja al lugar de Monte, quedando francas y registrables las doce pertenencias para ella designadas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los fines consiguientes.

Santander 5 de Abril de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hago Se: En vista del expediente promovido por D. José Aguirre Sarasua y compañía en solicitud de autorización para construir un cargadero provisional en la ensenada de Sestao, á la inmediación del dique viejo de Portugalete, con arreglo al proyecto que han presentado,

el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización bajo las siguientes condiciones.

1.º Las obras se verificarán con arreglo al proyecto y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Se principiarán dentro de tres meses y se terminarán en el de un año, contados desde la fecha de esta Real orden.

3.º En los 15 días siguientes á la publicación de la misma en la Gaceta deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.000 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten haber hecho obras por igual valor.

4.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión.

5.º Se declarará asimismo caducada en cualquiera de los casos siguientes.

1.º Si las obras que con la competente autorización del Gobierno se ejecuten en lo sucesivo, bien por contratista, bien por concesionarios ó por cualquiera otro sistema, para la mejora de laría hiciesen necesaria la ocupación del terreno en que ha de establecerse la construcción.

2.º Si los proyectos que en adelante se aprueben para las obras en los terrenos concedidos á la Compañía del ferrocarril de Galtames hacen necesario el aprovechamiento del trozo que á de quedar debajo del cargadero.

3.º Si á consecuencia de la disposición y dimensiones que en el boletín se den, con la debida aprobación del Gobierno, á la desembocadura del Canal en la boca de la ensenada de Sestao, resulta dicho cargadero situado dentro de la zona que se ha de dragar.

Y 4.º Si en general el Gobierno, en cualquiera ocasión, considera inconveniente.

niento para el servicio público la existencia del mismo.

6.º Si de la disposición que definitivamente haya de darse al Canal en su desembocadura resultase que el cargadero tiene demasiada longitud, y que por esta causa invade dicho canal, podrá dejarse subsistente esta autorización; pero á reserva de que los concesionarios disminuyan la línea de la construcción en la forma que se les prevenga por el Ingeniero Jefe.

7.º A la declaración de caducidad en cualquiera de los casos indicados en la condición 5.º seguirá inmediatamente la demolición de la obra sin derecho por parte de los concesionarios á indemnización alguna. Tampoco le tendrán en el caso de que sea indispensable acortar la longitud del cargadero, según lo previsto en la condición anterior.

8.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Reconocida en la Real orden de 9 del actual la ineficacia de la primitiva agrupación de los batallones provinciales en medias brigadas cuyos Jefes se hallaban establecidos en los puntos de organización de dichos cuerpos, mientras que estos se encontraban en diferentes ejercicios de operaciones ó en guarniciones distintas, échase de ver, sin embargo, la necesidad de que estas unidades orgánicas tengan entre sí ciertos lazos de unión que en la guerra faciliten el empleo de las fuerzas, dan unidad al mando y correlación gerárquica entre los Jefes que ejercen. Cuatro ó mas batallones sueltos formando una brigada, difícilmente constituyen un conjunto fácil de mover y de relacionar, sin la presencia de otros jefes intermedios que á ello contribuyan, cuya necesidad se hace doblemente sensible cuando por ausencia, enfermedad ú otro accidente, falta el brigadier y debe recaer el mando en uno de los jefes de batallón. Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en los ejercicios de operaciones y en las fuerzas existentes en el distrito de Castilla la Nueva el cargo de jefe de media brigada de infantería, que será desempeñada por la clase de coroneles de la misma arma.

2.º Cada media brigada constará de dos batallones, y en algún caso excepcional podrá componerse de tres.

3.º Los generales en jefe y el capitán general de Castilla la Nueva propondrán á este Ministerio la agrupación de batallones que consideren más conveniente al servicio, y á fin de que, aprobada que sea por S. M., se proceda al nombramiento de los coroneles que deban servir dichos destinos.

4.º Los coroneles de los regimientos de infantería tendrán el mando de la media brigada á la cual se halle afecto su regimiento ó la parte de él que tenga bajo su inmediato mando.

5.º y último. Cuando por consecuencia de movimientos de parte de las fuerzas que constituyen las medias brigadas, ó por nueva organización dada á estas, quede á la inmediación del coronel que la mande un solo batallón, el general en jefe ó capitán general respectivo dará cuenta á este ministerio, consultando la situación en que aquel jefe deba quedar.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor Director general de Infantería.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Dirección general de Rentas Estancadas

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Gavina Onsari, hija de Don Pablo, miliciano nacional de Castro-Urdiales.

Lo que participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Director general, José Ricero.

Providencias judiciales

Don Vicente Perez de Cásis juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por la presente, hace saber: que en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra José García Fernandez y otros

cinco, por falso testimonio, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha veinte y uno de Enero último la sentencia ejecutoria cuya parte dispositiva literalmente dice:

Acceptando la relación de los hechos, los fundamentos de derecho y las citas legales de la sentencia consultada, cuya confirmación se propone por el Ministerio fiscal en esta Audiencia solicitándose por la defensa, que se impongan, solo seis meses de arresto mayor á cada uno de los procesados:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José García Fernandez, en la pena de veinte meses de presidio correccional con la accesoría de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio: Condenamos además á cada uno de los seis, en la multa de doscientas cincuenta pesetas, sufriendo por su insolvencia que se declare la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas por iguales partes.

En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Así por esta nuestra que confirmamos, lo pronunciamos y mandamos.—José del Río Gonzalez.—Manuel Prieto Getino.—Francisco Delgado.

Y en atención á que al ir á notificarse al García Fernandez, cuyos señas se expresan a continuación, manifestó su esposa que se hallaba ausente hacia cuatro meses é ignoraba su paradero; se le busca y llama para que en el término de cinco días contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de conducirla á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, al efecto de extinguir dicha pena, bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del José García, y caso de ser habido le hagan conducir a esta cárcel con las debidas seguridades.

Dado en el Valle de Cabuérniga á 31 de Marzo de 1875.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su Señoría, Manuel F. Rubio.

Señas del penado José García Fernandez.

Estatura algo mas de cinco pies, color pálido, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba escasa, sin señas particulares, bestia pantalon de paño á cuadros rojizos con remendos de diferente color ch deño bajo de algodón, chaqueta de bayeta verde y sombrero hongo negro.

Es natural de Cabezon de la Sal vecino de Mazcuerras, casado, de 45 años de edad y sirvió en clase de cabo en el Batallón de Voluntarios montañeses.

Don Gregorio Fernandez Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que en este juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Joaquin Gonzalez y otros sobre lesiones á Narciso Tudanca en la cual se dictó la sentencia cuya parte dispositiva á la letra dice así.

Sentencia. Vistos los artículos 12 15 y 18 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, regla 3.ª del Decreto de 22 de Diciembre de 1872 y de conformidad con el Promotor Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el hecho de autos constituye el delito de lesiones menos graves y que no está justificada la participación de los procesados en el hecho de que se trata por lo que absuelvo libremente á Vicente Alvarez, Frutos de Hoyos, Tomás Rodríguez y Joaquin Gonzalez declarando de oficio las costas y por lo que respecto á José Cosío archívese esta hasta que se presente ó sea habido; luego que sea devuelta esta por la Superioridad á quien se remitirá original y en consulta púvica citación y emplazamiento de las partes para que dentro de 20 días acudan á aquella Superioridad á usar de su derecho y dejando en la Escribanía el oportuno testimonio de resguardo, lo pronunció mandó y firma de que yo, el Secretario doy fé.—Gregorio Fernandez Arnedo.—Ante mí, Matias Rodriguez.

Y como quiera que no haya podido ser citado y emplazado el procesado Vicente Alvarez no obstante las diligencias practicadas al efecto por ignorarse su paradero he acordado citarle y emplazarle por medio del presente á fin de que en el improrogable término de diez días comparezca en la Excelentísima Audiencia del distrito de Burgos á nombrar Promotor y Abogado que le representen y defender bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 24 de Febrero de 1875.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

D. Benito Garcés y Lambau, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo la jurisdicción del partido por cesación del propietario.

Por el presente primer edicto y pregoncito, llamo y emplazo á Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia judicial acordada en causa contra Don Pedro Espinosa, Alcalde de Fuentes, sobre prisión arbitraria de dicho Mainar; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 18 de Marzo de 1875.—Benito Garcés—Antonio Lalaguna.

Don Benito Garcés Lambau, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la jurisdicción del partido por cesación del propietario.

Por el presente primer edicto y pregoncito, llamo y emplazo á Simon Ferrer, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la ejecutoria recaída en causa contra D. Francisco Dorrel sobre

estafas; pues no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 22 de Marzo de 1875.
—Benito Garcés. —Antonio Laláguna.

Anuncios oficiales.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber; que debiendo celebrarse en el Hospital Militar de esta Plaza y ante la Junta económica de dicho establecimiento, una pública subasta, para contratar por el término de un año, la adquisición de los artículos de pan, carne, garbanzos, tocino, patatas, vino y chocolate necesarios al consumo de los enfermos del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo, se anuncia al público, con el fin de que, las personas que gusten interesarse en dicho servicio, lo verifiquen con arreglo á la condición 3.^a del pliego de las mismas y sus proposiciones ajustadas al modelo que se estampa al pié de este anuncio, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del establecimiento á la una de la tarde del día diez y seis del próximo mes de Abril.

Santander 31 de Marzo de 1875. —Manuel Valdivielso.

Modelo de proposición.

D. de vecino de conforme en un todo con el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, que para la adquisición de artículos de consumo de los enfermos del Hospital Militar de esta Plaza, ha de tener lugar en el día de hoy, se comprometo á facilitarlos á los precios siguientes:

(el precio en letra.)

Pan	id.	id.
Carne	id.	id.
Garbanzos	id.	id.
Tocino	id.	id.
Patatas	id.	id.
Vino	id.	id.
Chocolate	id.	id.

Santander de de
Firma del proponente.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística dotada con tres mil pesetas anuales, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, correspondió al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella,

ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875. — El Director general, Joaquín Maldonado. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento de Valderredible.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confección del apéndice de las variaciones ocurridas el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1875 á 1876; se hace preciso que tanto los vecinos como acendados forasteros, presenten en el improrrogable plazo de quince días y Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones, con los títulos de propiedad; prevenidos que de no ser así no serán oídas las reclamaciones.

Valderredible 31 de Marzo de 1875. — Manuel Monjon.

Ayuntamiento de Corvera.

Por término de quince días contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas á la riqueza actual de los contribuyentes de la localidad tanto vecinos como forasteros para formar con las mismas el correspondiente apéndice que ha de tenerse en cuenta para la confección del repartimiento de la contribución territorial que ha de recaudarse en el próximo año económico de 1875 á 1876.

Las compra-ventas y permutas de fin-

cas se han justificar con las correspondientes Escrituras, y las herencias y demás con los documentos públicos que las acrediten y recibos de haberse incautado la Hacienda pública de sus derechos, ó declaración de no devengarse; sin cuyos requisitos no será admitida relación alguna.

San Vicente de Toranzo y Marzo 31 de 1875. — José María Ortiz.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con tres mil reales anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Dicha dotación es, por la plaza de pobres, pudiendo el agraciado contratarse con las familias bien acomodadas, cuyo número de vecinos asciende á 250.

El partido se compone de cuatro pueblecitos, habiendo del punto céntrico al mas lejano kilómetro y medio; cruza por el centro la carretera nacional de primer orden de Valladolid á Santander y el ferrocarril en el que también hay estaciones. Así bien hay pueblos limítrofes que carecen de Licenciado en Medicina y puede ir á los mismos en apelación.

Santurde de Reinosa 29 de Marzo de 1875. — Francisco Mesones Mantilla.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Los terratenientes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido la riqueza en el presente año, con las formalidades que la ley exige, para poder formar con exactitud el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto del año próximo; en la inteligencia, que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santurde de Reinosa 29 de Marzo de 1875. — Francisco Mesones Mantilla.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE SANTANDER.

Publicada por la Dirección general de Aduanas la estadística del comercio exterior de España en 1871, se invita al comercio y demás para que si desean adquirir dicha obra se sirvan presentarse en esta Administración ó hacer el pedido de los ejemplares por que se suscriban, cuyo precio es de cinco pesetas cada uno.

Santander 2 de Abril de 1875. — Solís.

El día 15 del corriente mes á las once de la mañana tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana la venta en licitación pública de 111 kilogramos de

lino en dos velas cosidas para buques, valor junto 125 pesetas.

Santander 5 de Abril de 1875. — G. Solís.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar.

Esta Corporación y Junta pericial de este Distrito han dispuesto ocuparse en la rectificación del Apéndice del amillaramiento de la riqueza en que han de apoyarse el reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1875 á 1876, por lo tanto los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza por compra, venta ó otra causa, presentarán sus relaciones en el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acompañar los títulos de propiedad, y demás que corresponda.

Rivamontán al Mar 27 de Marzo de 1875. — José F. Hoyos.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza que presenten los contribuyentes vecinos ó forasteros de este Distrito, para formar con ellas el correspondiente Apéndice que ha de preceder al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1875-76. Se acompañarán las correspondientes escrituras y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio.

Puente Viesgo y Marzo 24 de 1875. — Juan de Moya.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Alicante y Valencia á 8 div. 5,8 daño.

Barcelona á 8 div. 1,4 y 3,8 beneficio.

Bilbao á 8 div. 1,2 daño.

Loruña á 8 div. 7,8 daño.

Logroño á 8 div. 5,8 daño.

Madrid á 8 div. 7,8, 1 y 1,4,8 daño.

Valladolid á 8 div. 3,8 daño.

Calahorra á 8 div. 1, 5,16 daño.

Cartagena á 8 div. 5,8 daño.

Descuentos ó Pagarés á 4 1,2 por 100 anual.

Santander 5 de Abril de 1875. — El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

El 21 del corriente se estravió en este población una Perra sabrosa castiza tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho.

Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esta redacción, ó en la calle del Río de la Pila n.º 19 piso 1.º y se gratificará.

Santander 28 de Marzo de 1875.

Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
	Rvn.	
De Santander á		
Coruña	300	150
Río-Janero...	3.480	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Latréniga y Compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.
Cargámenes.
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Aguntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid. En la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo. Tiene correspondientes en todos las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita senarse ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16. Le id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informarse en consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía

Muelle 51, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

M a t i a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VUELTA.

Matriculas — Listas cobradoras para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillaramiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos.

Recibos para recargos del tanto por 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas pericritales

Libramientos de fondos municipales.

Cargámenes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial

Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE DON JOSÉ VEZO, Compañía núm. 3